

NOSOTROS: ROBERTO CARLOS JAVIER MILIÁN VELÁSQUEZ,

actuando en su calidad de Director Presidente y Representante Legal de la LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA, en adelante "LA LOTERÍA", o "LNB", institución autónoma, de utilidad pública, del domicilio de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero seis uno cuatro - uno uno cero uno uno uno - cero cero tres - uno, y que en el transcurso de este instrumento me denominaré "LA CONTRATANTE", y SUSAN MARCELA GÓMEZ GALDÁMEZ,

en
calidad de Administradora Única Propietaria y Representante Legal de la sociedad COMPAÑÍAS CORPORATIVAS DEL PACIFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia CC PACIFICO, S.A de C.V.,

que en este instrumento me denominaré "LA CONTRATISTA", y en las calidades anteriormente citadas, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado y en efecto otorgamos el presente contrato de "SERVICIOS DE APOYO ADMINISTRATIVO, LOGÍSTICO Y OPERATIVO DE LA LNB", de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento en adelante RELACAP y a las cláusulas que a continuación se especifican.- I) OBJETO DEL CONTRATO: El presente Contrato tiene por objeto regular los términos y condiciones bajo los cuales la contratista prestará el servicio de apoyo administrativo, logístico y operativo a la Lotería Nacional de Beneficencia.- II) FUENTE DE FINANCIAMIENTO: El financiamiento del presente contrato es a través de fondos

propios de la Lotería Nacional de Beneficencia.- III) ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO: La contratista se obliga a cumplir cada una de las condiciones y especificaciones del servicio solicitado, detallados en Sección V) de los Términos de Referencia, numerales: 1. Objeto de la Contratación; 2. Especificaciones Técnicas del Servicio; 2.1 Especificaciones Generales; Otras disposiciones del servicio; 3. Condiciones Contractuales, de esta contratación y en atención a la oferta presentada y por la cual ha sido adjudicada.- IV) PLAZO DEL CONTRATO: El plazo del presente contrato es a partir de la Orden de inicio que emita el Administrador de Contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés, y podrá ser prorrogado por períodos iguales o menores de común acuerdo entre las partes, obligándose la contratista con las condiciones generales y específicas del servicio y las demás del presente contrato de conformidad al artículo 83 de la LACAP.- V) CESIÓN: Salvo autorización expresa de la Lotería Nacional de Beneficencia la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.- VI) MODIFICACIONES AL CONTRATO. El presente contrato podrá ser modificado, reducido o ampliado de común acuerdo en cualquiera de sus partes o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por caso fortuito o fuerza mayor; b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) Cuando surjan causas imprevistas. Las modificaciones serán amparadas por medio de adendas o resoluciones modificativas y para que tengan plena validez deberán estar autorizadas por el Presidente de la LNB o su Delegado.- VII) PRECIO Y FORMA DE PAGO: La contratante se obliga a pagar a la contratista por el servicio objeto de este contrato hasta el monto de SETENTA Y SEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 76,00.00); precio que incluye el Impuesto a la

Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, los cuales se cancelarán de forma mensual mediante la presentación de las correspondientes facturas de cobro y actas de recepción, del servicio debidamente suscrita por el administrador de contrato y la contratista, documento en el que se hará constar la entrega y recepción del servicio, documento en el que se hará constar la entrega y aceptación del servicio a satisfacción. Dicho pago se hará efectivo en un plazo no mayor de cinco días hábiles posterior a la recepción de la documentación que comprueba la satisfacción del servicio prestado. En el caso de que el Contratista cuente con certificación emitida por CONAMYPE mediante la cual haga constar su clasificación como Microempresa o Pequeña Empresa, el pago de los servicios adquiridos podrá realizarse en un tiempo máximo de treinta días a partir de la fecha de recepción de los mismos, tal como lo establece el Artículo 32 de la Ley de Fomento, Protección y Desarrollo para la Micro y Pequeña Empresa, siempre y cuando las demás entidades involucradas puedan realizar las gestiones pertinentes dentro de este plazo. En vista que la Institución ha sido designada por la Dirección General de Impuestos Internos de conformidad al artículo 162 del Código Tributario, como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, en las facturas que presenten deberán de consignar el uno por ciento (1%) en concepto de retención del referido impuesto, el cual lo calcularán sobre el valor del precio del servicio sin IVA. La Lotería Nacional de Beneficencia a través de la Tesorería Institucional, proporcionará el correspondiente documento denominado Comprobante de Retención que señala el artículo 112 del Código Tributario.- VIII) GARANTÍAS: a) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: La contratista deberá presentar en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, en adelante UACI, la Garantía de Cumplimiento de Contrato, por la cantidad de SIETE MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 7,600.00) el cual corresponde al diez (10%) por ciento del valor total del monto estimado de gasto del servicio

contratado, la cual deberá presentar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que se le entregue el correspondiente ejemplar del contrato firmado. Esta Garantía estará vigente por un periodo igual al plazo contractual y hasta dos (2) meses después del fin del plazo contractual.- IX) OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA: a) La contratista queda sujeta al pago de los impuestos establecidos con base a las leyes vigentes de la República de El Salvador, que fueren aplicables; al formalizar el presente contrato deberá estar solvente del pago de los impuestos. b) La contratista garantiza que prestará el servicio según lo ha ofertado o en su defecto, con mejores condiciones de las originalmente ofertadas a satisfacción de la Contratante.- X) CONFIDENCIALIDAD: La contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante lo autorice en forma escrita. La contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin.- XI) TERMINACIÓN BILATERAL: La Contratante y la contratista podrán de común acuerdo, de conformidad al artículo 95 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, dar por terminada la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación, en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución.- XII) SANCIONES. En caso de incumplimiento del presente contrato por parte de La Contratista, ésta se somete a lo preceptuado en los artículos treinta y seis y ochenta y cinco de la LACAP en relación con el artículo veintitrés del RELACAP, el incumplimiento o deficiencia total o parcial, dará lugar a la ejecución

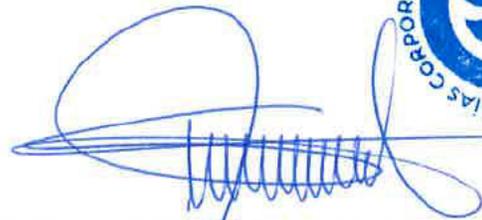
total de la garantía o fianza correspondiente, así como también a la terminación del contrato.- XIII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO: La administración del contrato será ejercida por _____ a quien se le denominará Administrador del contrato, quien tendrá la responsabilidad de darle seguimiento oportuno al cumplimiento de este Contrato, además de las responsabilidades señaladas en el artículo 82 bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En caso de cualquier incumplimiento por parte de la contratista deberá informar por escrito a la UACI para que se tomen las medidas legales pertinentes.- XIV) ACTA DE RECEPCIÓN: Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con la contratista, la elaboración y firma del acta de recepción definitivas, parciales, provisionales, según corresponda, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP.- XV) DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integrante y complementaria del presente contrato: a) Términos de referencia; b) Adendas y aclaraciones emitidas, si las hubiere; c) La oferta Técnica, Económica y sus Anexos; d) Garantías; e) Resolución de Adjudicación; f) Orden de inicio; g) Resoluciones Modificativas y/o prórrogas; y h) Otros documentos que emanan del contrato.- XVI) CAUSALES DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Caducidad artículo 94 de la LACAP; b) Por mutuo acuerdo de las Partes artículo 95 de la LACAP; c) Revocación artículo 96 de la LACAP; d) Rescate artículo 98 de la LACAP.- XVII) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Los conflictos que surgieren entre la contratista y la contratante en la ejecución del presente contrato se resolverán agotando la siguiente fase: Arreglo directo, procurando que las partes dejen constancia o acuerdo escrito de las soluciones a las que lleguen.- XVIII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: La Lotería Nacional de Beneficencia se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo

y de la forma que más convenga a los intereses de la Lotería Nacional de Beneficencia con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la contratante.- XIX) JURISDICCIÓN: Para los efectos legales del presente contrato las partes contratantes señalan la ciudad de San Salvador como domicilio especial, a cuyos tribunales se someten expresamente.- XX) LEGISLACIÓN APLICABLE: Para los efectos legales del presente contrato, las partes se someten en todo a las disposiciones de las leyes salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones por vías que no sean las establecidas por este contrato.- XXI) TRABAJO INFANTIL: Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.- XXII) NOTIFICACIONES: Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: Para la contratante en cuarenta y siete avenida norte y Alameda Roosevelt, número 110, San Salvador, y para la contratista

Así nos expresamos,
leemos, ratificamos y firmamos el presente contrato el cual es otorgado en dos
ejemplares de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, a los quince
días del mes de marzo de dos mil veintitrés.



ROBERTO CARLOS JAVIER MILIÁN VELÁSQUEZ
Director Presidente y Representante Legal de la
LNB



SUSAN MARCELA GÓMEZ GALDÁMEZ
Administrador Única Propietaria y
Representante Legal de CC PACIFICO, S.A. DE
C.V.



En la ciudad de San Salvador, a las ocho con treinta minutos del día quince de
marzo de dos mil veintitrés. Ante mí, JAMIE MARISOL RODRÍGUEZ ZEPEDA,
Notario, de este domicilio, comparecen: ROBERTO CARLOS JAVIER MILIÁN
VELÁSQUEZ,

actuando en su calidad de Director Presidente y
Representante Legal de la LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA, en adelante
"LA LOTERÍA", o "LNB", institución autónoma, de utilidad pública, del domicilio de
San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero seis uno cuatro
- uno uno cero uno uno uno - cero cero tres - uno, personería que más adelante
relacionaré; y SUSAN MARCELA GÓMEZ GALDÁMEZ,

actuando en calidad de Administradora Única Propietaria y Representante Legal de la sociedad COMPAÑÍAS CORPORATIVAS DEL PACÍFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia CC PACÍFICO, S.A de C.V.,

personería que más adelante relacionaré. Y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas en el documento que antecede en el orden en que comparecen, que asimismo reconocen los términos en que se ha otorgado el referido documento que contiene contrato de "SERVICIOS DE APOYO ADMINISTRATIVO, LOGÍSTICO Y OPERATIVO DE LA LNB", del proceso de Libre Gestión de Referencia LG-51/LNB/2023 denominado "SERVICIOS DE APOYO ADMINISTRATIVO, LOGÍSTICO Y OPERATIVO DE LA LNB", cuyo objeto es regular los términos y condiciones bajo los cuales la contratista prestará el servicio adjudicado; el precio por el servicio objeto del contrato es hasta el monto de SETENTA Y SEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 76,00.00); precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, los cuales se cancelarán de forma mensual mediante la presentación de las correspondientes facturas de cobro y actas de recepción, del servicio debidamente suscrita por el administrador de contrato y la contratista, documento en el que se hará constar la entrega y recepción del servicio del servicio a satisfacción. Dicho pago se hará efectivo en un plazo no mayor de cinco días hábiles posterior a la recepción de la documentación que comprueba la satisfacción del servicio prestación. En el caso de que el Contratista cuente con certificación emitida por CONAMYPE mediante la cual haga constar su clasificación como Microempresa o Pequeña Empresa, el pago de los servicios adquiridos podrá realizarse en un tiempo máximo de treinta días a partir de la fecha



de recepción de los mismos, tal como lo establece el Artículo 32 de la Ley de Fomento, Protección y Desarrollo para la Micro y Pequeña Empresa, siempre y cuando las demás entidades involucradas puedan realizar las gestiones pertinentes dentro de este plazo. En vista que la Institución ha sido designada por la Dirección General de Impuestos Internos de conformidad al artículo 162 del Código Tributario, como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, en las facturas que presenten deberán de consignar el uno por ciento (1%) en concepto de retención del referido impuesto, el cual lo calcularán sobre el valor del precio del servicio sin IVA. La Lotería Nacional de Beneficencia a través de la Tesorería Institucional, proporcionará el correspondiente documento denominado Comprobante de Retención que señala el artículo 112 del Código Tributario.- El plazo del presente contrato es a partir de la Orden de Inicio que emita el Administrador de contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés, pudiendo ser prorrogado por períodos iguales o menores, obligándose el contratista con las Condiciones Generales y Específicas del servicio y las demás del presente contrato de conformidad al artículo 83 de la LACAP. El contrato contiene otras cláusulas inherentes a esta clase de instrumentos, a las cuales los comparecientes se obligan en las mismas condiciones que se consignan en el expresado documento. Asimismo doy fe de ser legítima y suficiente la personería con que actúa el Primero de los otorgantes por haber tenido a la vista la documentación siguiente: a) El Decreto Legislativo número Doscientos Cincuenta y Uno, de fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial número Doscientos Cuarenta y Cuatro de fecha veintidós de diciembre de dos mil veintiuno, Tomo Cuatrocientos Treinta y tres, que contiene la Ley Orgánica de la Lotería Nacional de Beneficencia, en la cual se establece que la denominación, naturaleza y domicilio son los expresados anteriormente y que la representación legal de ésta le corresponde a la persona que ejerza las funciones de Director Presidente; b) Acuerdo número

OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, de fecha veintiuno de junio del dos mil diecinueve, en el cual consta que el Señor Ministro de Hacienda Nelson Eduardo Fuentes Menjivar, nombró al Ingeniero ROBERTO CARLOS JAVIER MILIAN VELÁSQUEZ, como Presidente de la Lotería Nacional de Beneficencia, a partir del veinticuatro de junio de dos mil diecinueve, asimismo lo facultó para que autorice, firme y selle todas las actuaciones que la Ley le confiere al cargo; y b) Certificación extendida el día siete de marzo de dos mil veintitrés por el Director Presidente y el Secretario de Junta Directiva en la que transcribe el punto IV.4.1 del Acta de Sesión Ordinaria número Tres Dos Seis Ocho, celebrada por la Junta Directiva el día martes siete de marzo de dos mil veintitrés, en la que consta que la Junta Directiva de la Lotería Nacional de Beneficencia acordó adjudicar de forma total el proceso de Libre Gestión referencia LG-51/LNB/2023 denominado "SERVICIOS DE APOYO ADMINISTRATIVO, LOGÍSTICO Y OPERATIVO DE LA LNB", conforme a la recomendación emitida por el solicitante del servicio, a la Sociedad COMPAÑÍAS CORPORATIVAS DEL PACIFICO, S.A. DE C.V., hasta por el monto de SETENTA Y SEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$76,000.00), por los servicios que brinde durante el periodo comprendido desde la fecha establecida en la Orden de Inicio que emita el Administrador de Contrato y hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés. Asimismo, doy fe de ser legítima y suficiente la personería con la que actúa la Segunda de los comparecientes por haber tenido a la vista la documentación siguiente: a) Copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad COMPAÑÍAS CORPORATIVAS DEL PACIFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CC PACIFICO, S.A. DE C.V., otorgada en San Salvador, a las once horas treinta minutos del día tres de septiembre del año dos mil veinte, ante los oficios de la notario Meybell Patricia Berrios Cruz; inscrita al Número del Libro Número del Registro de



Sociedades del Registro de Comercio, el día uno de octubre de dos mil veinte; e la cual consta que su denominación, naturaleza y domicilio son los antes expresados, que su plazo es indefinido. Asimismo, que la Administración y Representación Legal esta confiada a un Administrador Único Propietario, el cual durará en sus funciones UN AÑO; y b) Certificación de credencial de elección del Administrador Único Propietario y su respectivo suplente, extendida por la Secretaria de Junta General Ordinaria de Accionistas en fecha seis de febrero del dos mil veintitrés, inscrita en el Registro de Comercio al número del Libro del Registro de Sociedades, con fecha de inscripción veintisiete de febrero de dos mil veintitrés; en donde consta que en Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el día veintisiete de enero de dos mil veintitrés, la compareciente fue electa como Administradora Única Propietaria para un periodo de un año contado a partir del veintisiete de enero de dos mil veintitrés; de la documentación relacionada consta que a la señora Susan Marcela Gómez Galdámez está facultada para otorgar actos como el presente. Ambos comparecientes manifiestan que reconocen el resto de los conceptos expresados en dicho documento. Así se expresaron los comparecientes a quienes les expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres hojas, y leída que se las hube íntegramente en un solo acto, la ratificaron y firmamos en dos ejemplares de igual valor. DOY FE.

Pasan firmas...



ROBERTO CARLOS JAVIER MILIÁN VELÁSQUEZ
Director Presidente y Representante Legal de la
LNB

SUSAN MARCELA GÓMEZ GALDÁMEZ
Administrador Única Propietaria y
Representante Legal de la sociedad CC
PACIFICO, S.A. DE C.V.

JAMIE MARISOL RODRÍGUEZ ZEPEDA
Notario

